

Estatutos

Federación de Estudiantes UDD

Noviembre 2022

Índice

I	Generalidades de la FEUDD.	2
II	Mesa Directiva de la FEUDD.	4
III	Consejo General de Estudiantes.	9
IV	Consejería Superior.	12
V	Centros de Alumnos.	13
VI	Consejeros de Carrera.	14
VII	Consejo General Académico.	14
VIII	Vocalías.	15
IX	Tribunal Calificador de Elecciones.	16
X	Elecciones y Plebiscitos.	17
XI	Movimientos Políticos Estudiantiles.	19
XII	Tribunal de Honor.	20
XIII	Interpretación, Aplicación y Modificación del Estatuto.	23
XIV	Disposiciones Transitorias.	24

Título I

Generalidades de la FEUDD

Artículo 1. Constitución. Constitúyase, en conformidad al presente estatuto, la organización estudiantil denominada Federación de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, en adelante FEUDD. La FEUDD es el organismo de máxima representación y participación que agrupa a los estudiantes de pregrado de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, en adelante UDD. Se domiciliará en Avenida La Plaza 680, comuna de Las Condes, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

La FEUDD será también una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará según el nombre ya expuesto. Se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por otras disposiciones legales aplicables, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Composición. Conformarán la FEUDD todos los estudiantes de pregrado de la Universidad del Desarrollo. La FEUDD agrupa a todos estudiantes que integran cada una de las dependencias que se encuentren en la ciudad de Santiago, sin distinciones, en donde tengan funcionamiento las unidades académicas y se realicen estudios de pregrado.

Los estudiantes de postgrado de la UDD no son parte de la FEUDD. Sin perjuicio de lo anterior, la FEUDD debe velar por el interés de estos estudiantes, canalizar sus inquietudes y ser portavoz de sus legítimas aspiraciones, como también estar al servicio de ellos.

Artículo 3. Objetivos y finalidades: La FEUDD tiene como finalidad:

- a Agrupar a todos los alumnos de la Universidad del Desarrollo en una asociación para promover y contribuir al bienestar, unidad, igualdad, solidaridad y participación al interior de la comunidad UDD.
- b Propiciar actividades de bienestar estudiantil y vida universitaria para todos los miembros de la FEUDD, de manera de continuar construyendo comunidad y relaciones entre los estudiantes.
- c Contribuir al desarrollo integral de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo, impulsando actividades culturales, sociales, académicas y políticas.
- d Promover que los estudiantes desarrollen una sana discusión y clara conciencia cívica, fomentando en todo momento el espíritu de participación democrática.

Artículo 4. Derechos estudiantiles. Por medio del siguiente Estatuto se reconocen como derechos del estudiante de la Universidad del Desarrollo los siguientes:

- a El derecho a la libertad en la expresión de ideas y opiniones, sin censura previa; a la libertad de culto y a la libertad sexual de todos los estudiantes de la Universidad del Desarrollo. Se entenderá que el emitir su opinión será llevado a cabo con responsabilidad, sea cual sea y por cualquier vía. Se tendrá que responder por las consecuencias en caso de ser injuriosas o calumniosas su emisión, cumpliendo con las sanciones que adopte los organismos de la Federación conforme al presente estatuto.
- b El derecho a la libre participación en todas las actividades estudiantiles promovidas por los estamentos de la Universidad. Este derecho se traduce también en la posibilidad de optar a cargos de representación estudiantil y a votar en las elecciones de dichos cargos a través de sufragio.
- c El derecho a asociarse en uno o más grupos intermedios para realizar cualquier actividad de interés para los estudiantes. Los organismos de la Federación no podrán prohibir ninguna asociación en base a sus posturas o pensamientos políticos, salvo que por sus conductas, o un dis-

curso en contra de grupos postergados, se ponga en peligro o se afecte gravemente el sistema democrático de los organismos federativos y la sanción sea interpuesta, de manera prudencial y proporcional a la causal que la funda.

- d Todo estudiante tiene derecho a presentar peticiones a los organismos de la Federación, siempre y cuando sean a través de los canales y estructuras institucionales que establezca este Estatuto, sin que sea obligatorio llevarla a cabo o tramitarla, pero los organismos federativos están obligados a responder al solicitante el estado de la solicitud, en un plazo no superior a 14 días.

Artículo 5.- Límites. Todos los derechos reconocidos en el Artículo 4 sólo pueden regularse por acuerdos estudiantiles a través de los organismos de representación estudiantil, sin que ello afecte nunca su esencia ni impida su libre ejercicio más allá de lo acordado.

Artículo 6. Deberes estudiantiles. Mediante el presente Estatuto se consideran como deberes propios del estudiante los siguientes:

- a Es deber de los estudiantes respetar el Estatuto.
- b Es deber de los estudiantes que ostenten cargos de representación estudiantil responder a las observaciones que se formulen por el mal ejercicio de dicho cargo, debido a la incurrancia del incumplimiento de los derechos estudiantiles.
- c Es deber esencial del Consejo General de Estudiantes velar por el respeto de los derechos anteriores reconocidos a los estudiantes.
- d Es deber de los estudiantes respetar las resoluciones emanadas de los organismos de la Federación, siempre que ellas sean acorde a los procedimientos establecidos por este Estatuto.
- e Es deber informarse de las resoluciones y participar de las distintas instancias de discusión de la Federación.
- f Es deber del estudiante, concebido como parte integrante de la Federación el velar, respetar y hacer respetar los derechos formulados en el presente estatuto entre sus pares.

Artículo 7.- Organización. Para desempeñar las funciones democráticas de representación del Gobierno de la Comunidad Estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, la Federación contará de los siguientes órganos:

- a Mesa Directiva de la Federación.
- b Consejo General de Estudiantes.
- c Consejero Superior.
- d Centros de Estudiantes.
- e Consejeros de Carrera.
- f Delegado Político.
- g Consejo General Académico.
- h Asamblea de Carrera.
- i Vocalías de Federación.
- j Tribunal Calificador de Elecciones.
- k Movimientos Políticos Estudiantiles.

Algunos facultados para ejercer funciones ejecutivas, legislativas y judiciales en atención a lo que describe sus funciones el presente estatuto.

Título II

Mesa Directiva de la FEUDD.

Artículo 8. Definición. La Mesa Directiva FEUDD, también llamada solo Mesa Directiva o Mesa, es el máximo órgano que desempeña funciones ejecutivas y colegislativas de representación y participación estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. Le corresponde servir a los miembros de la Comunidad Estudiantil según lo dispuesto por el presente Estatuto.

Artículo 9. Objetivos y finalidades: La Mesa Directiva de la FEUDD tiene como finalidad:

- a Representar a los estudiantes de la Universidad del Desarrollo ante los demás integrantes y estamentos de la Comunidad Universitaria, como también frente a los diversos organismos e instituciones públicas y privadas, sean nacionales o internacionales, y ante personas naturales o jurídicas.
- b Defender los intereses generales de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo ante la Comunidad Universitaria, organismos e instituciones públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, y personas naturales o jurídicas.
- c Manifiestar y expresar públicamente la voluntad general de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo a través de canales institucionales, sobre los diversos asuntos que los aquejen a ellos o a sus familias, sean estos originados dentro o fuera de nuestra Universidad.
- d Promover y garantizar la participación de todos los estudiantes a través de las diversas actividades que propicien los distintos estamentos de la FEUDD.
- e Buscar la solución a los problemas generales que afecten y aquejen a los estudiantes, ya sea en el ámbito académico, administrativo o económico social, contribuyendo siempre a la unidad de la Comunidad Universitaria.
- f Generar en la medida de lo posible, vinculación con otras organizaciones sociales en general y estudiantiles en particular, nacionales e internacionales, en cuanto esta relación no contradiga lo dispuesto en estos Estatutos.
- g Ayudar a coordinar la labor de los Centros de Estudiantes, respetando su debida autonomía, su democracia interna y su potestad para otorgarse la organización y estructura que estimen conveniente, sin perjuicio de la Declaración de Principios y del presente Estatuto.

Artículo 10. Composición. La Mesa Directiva de la FEUDD estará compuesta por los siguientes cargos:

- a Presidente.
- b Vicepresidente.
- c Vicepresidente de Extensión.
- d Secretario General.
- e Secretario Ejecutivo.
- f Secretario de Finanzas.
- g Secretario de Comunicaciones.

Artículo 11. Constitución. La Mesa Directiva para su constitución debe tener como mínimo cinco de los siete cargos señalados en el Artículo 10. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Mesa podrá constituirse con un máximo de diez integrantes. Los cargos adicionales podrán ser aprobados en dos momentos:

- a Al momento de presentar su candidatura al TRICEL según lo dispuesto en los Artículos 64 y 65 del presente Estatuto. Si el cargo propuesto se presenta desde el comienzo del período de presentación de candidaturas y se recolectan firmas nombrando el cargo y persona que lo ostentará, este se dará por aprobado de ser electa la lista. De no cumplirse cualquier parte de este inciso, sólo se

podrán proponer nuevos cargos según lo que se determina a continuación.

- b Una vez que la nueva Mesa Directiva FEUDD entre en funciones tras el cambio de mando según este Estatuto, podrá proponer nuevos cargos en función de sus necesidades en sesión ordinaria del Consejo General de Estudiantes y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de los presentes. Se aprueba la existencia del cargo en función de las necesidades del programa de la Mesa Directiva FEUDD, el cual se dará por aprobado para todo el período en curso pudiendo ser ocupado por quien la Mesa Directiva elija por mayoría absoluta. La Mesa Directiva sólo podrá insistir por una vez con un determinado cargo si este fuera rechazado.

Artículo 12. Funciones Específicas. Serán atribuciones y facultades de la Mesa Directiva:

- a Trabajar y velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de su programa de gobierno.
- b Representar a la FEUDD, tanto institucionalmente ante los estamentos de la Comunidad Universitaria UDD, como ante los actores sociales y políticos nacionales e internacionales, como también ante los medios de comunicación.
- c Expresar públicamente los intereses y opiniones de la Comunidad Estudiantil a través de los canales de comunicación institucionales, ya sea con los diferentes estamentos de la Comunidad Universitaria como también con los actores sociales y políticos, nacionales e internacionales.
- d Desarrollar su programa de gobierno estudiantil en libertad sobre todos aquellos ámbitos y áreas que vayan en conformidad a las normas del presente Estatuto.
- e Fomentar la participación efectiva de las instancias promovidas por algún órgano de Gobierno de la Comunidad Estudiantil estipulado por el Artículo 10 del presente Estatuto.
- f Administrar correctamente los recursos y el patrimonio de la FEUDD.
- g Nombrar tanto a los jefes como a los integrantes de las áreas de trabajo de la FEUDD a través de las vocalías.
- h Crear vocalías y comisiones para facilitar y descentralizar el trabajo de la FEUDD.
- i Llevar a efecto los acuerdos y resoluciones emanadas del Consejo General de Estudiantes y del Consejo Académico.
- j Ser nexa entre las unidades académicas y administrativas de la Universidad del Desarrollo, así como también con los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.
- k Asumir la última responsabilidad respecto de todas las actividades de carácter ejecutivo que la FEUDD realice.
Cualquier miembro de la Mesa Directiva podrá exonerarse personalmente de dicha responsabilidad comprobando que el acto que la generó no contaba con su aprobación, pues su rechazo fue manifestado en forma oportuna, pública o documentadamente; o bien comprobando que el acto le era desconocido por una situación a la cual no puede atribuirse su responsabilidad.
- l Convocar con acuerdo de al menos dos tercios de los miembros a reunión de Mesa Directiva, Consejo General de Estudiantes ordinario y extraordinario y a Plebiscito.
- m Participar de forma activa y constante en las organizaciones gremiales y sociales a las cuales pertenece la Federación, teniendo que asistir a las sesiones plenarias y reuniones zonales de éstas, en la medida que la situación económica lo permita.
- n Destituir con acuerdo de dos tercios de los integrantes de la Mesa Directiva, a un miembro de ella, excluyéndose de esta votación a la persona objeto de ella. Asimismo, con dos tercios de los integrantes de la Mesa Directiva, pueden remover a los jefes de las áreas de trabajo de la FEUDD a través de sus vocalías, como a los miembros de estas.
- ñ Nombrar a los coordinadores de vocalía, como también su destitución con la aprobación de dos tercios de la Mesa Directiva.

Artículo 13. Condiciones de Validez. La Mesa Directiva FEUDD perderá su calidad de validez en los casos de:

- a Posea menos de cinco miembros, esto considerando todos los cargos electos democráticamente, tanto los consagrados en este estatuto, como en el caso de la creación de cargos nuevos bajo las regulaciones mencionadas en el presente.
- b Notable abandono de deberes, el cual deberá ser patrocinado por un tercio de los integrantes en ejercicio del Consejo General de Estudiantes por escrito y leído en la sesión extraordinaria con las faltas que demuestren el abandono de deberes. Asimismo, deberá ser aprobado por el Consejo General de Estudiantes en la misma sesión extraordinaria con la aprobación de dos tercios de los integrantes de este organismo en ejercicio.

Artículo 14. Renuncia. Para renunciar, los miembros de la Mesa Directiva deben presentar una carta con los motivos que la expliquen en sesión extraordinaria del Consejo General de Estudiantes, la cual debe ser leída por el renunciante durante la misma y ser publicada a través de los canales de comunicación de la FEUDD.

Artículo 15. Presidente. Serán funciones del Presidente de la Mesa Directiva FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

- a Representar judicial y extrajudicialmente a la FEUDD.
- b Ser portavoz oficial de la FEUDD.
- c Representar a la FEUDD frente a los diferentes estamentos de la Comunidad Universitaria UDD, como también con los diferentes actores sociales y políticos, públicos y privados, personas naturales y jurídicas.
- d Supervisar el trabajo de los demás miembros de la Mesa Directiva FEUDD.
- e Convocar y presidir las reuniones de Mesa Directiva, sin perjuicio del derecho a convocar a estas que tienen los demás miembros de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 12 letra L.
- f Citar de forma ordinaria y extraordinaria Consejo General de Estudiantes y a Plebiscito, sin perjuicio del derecho a convocar a estas instancias que tienen los demás miembros de la Mesa según lo estipulado en el Artículo 12 letra L.
- g Dar cuenta detallada y pública al final de su período de la gestión realizada frente al Consejo General de Estudiantes, generando y difundiendo para ello un documento público de gestión.
- h Convocar a elecciones universales.
- i Hacer uso de las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que el presente Estatuto señalare.

Artículo 16. Vicepresidente. Serán funciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

- a Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento de éste, o cuando expresamente el Presidente le entregue el mandato, asumiendo todas sus facultades y deberes, velando siempre además por la continuidad del trabajo de la FEUDD.
- b Dirigir y moderar el Consejo General de Estudiantes sea ordinario o extraordinario.
- c Acompañar al Presidente en citas con los diferentes estamentos de la Comunidad Universitaria UDD y con actores sociales o políticos, públicos y privados, sean nacionales e internacionales y de carácter de personas naturales o jurídicas.
- d Apoyar y/o vincularse con las distintas iniciativas estudiantiles, siempre que estas sean solicitada a la Mesa Directiva y aprobada por esta.

Artículo 17. Vicepresidente de Extensión. Serán funciones del Vicepresidente de Extensión de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

- a Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia temporal, impedimento de éste, o cuando expresamente el Presidente o el Vicepresidente le entregue el mandato, asumiendo todas sus facultades y deberes, velando siempre además por la continuidad del trabajo de la FEUDD.

- b Dirigir el cumplimiento de las Áreas de Trabajo a través de las Vocalías y Comisiones, conforme a las decisiones que tome la Mesa Directiva.
- c Supervigilar el cumplimiento de las decisiones que tome la Mesa Directiva respecto a las labores de las Áreas de Trabajo a través de las Vocalías y Comisiones.

Artículo 18. Secretario General. Serán funciones del Secretario General de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

- a Será de su responsabilidad la toma de actas y asistencia en las reuniones de la Mesa Directiva, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Estudiantes.
- b Actuar de Ministro de Fe en todo tipo de instancias orgánicas que se presenten en este Estatuto como también de iniciativas estudiantiles que así se lo pidan.
- c Le corresponderá procurar por la transparencia y probidad de actas de las reuniones de la Mesa Directiva, en sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Estudiantes luego de su aprobación respectiva. Las actas de los consejos generales ordinarios se aprobarán en el consejo ordinario siguiente. Respecto a las actas de los consejos generales extraordinarios se aprobarán en el más próximo consejo -ordinario- o extraordinario-, pasado 14 días de su realización, prorrogable a 5 días.
- d Entregar copias de las actas a cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago cuando sean publicadas con un plazo de 5 días hábiles para su entrega. En caso de tratarse de personas ajenas a nuestra Comunidad, la entrega de información será realizada si es autorizada por la Mesa Directiva de la FEUDD por dos tercios de sus miembros.

Artículo 19. Secretario Ejecutivo. Serán funciones del Secretario Ejecutivo de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

- a Subrogar al Secretario General en caso de ausencia temporal, impedimento de éste, o cuando expresamente el Presidente o el Secretario General le entreguen el mandato, asumiendo todas sus facultades y deberes, velando siempre además por la continuidad del trabajo de la FEUDD.
- b Cooperar con el resto de la Mesa Directiva en el desempeño de las tareas ejecutivas de la Federación.
- c Llevar la calendarización respectiva de todas las actividades realizadas y a realizar por el equipo de FEUDD.
- d Ayudar a coordinar la labor de los Centros de Estudiantes, respetando su debida autonomía, como también con los distintos estamentos de la Comunidad Universitarias y otras organizaciones sociales y políticas, sean públicas, privadas y de carácter natural o jurídico con el trabajo de las tareas ejecutivas de la Federación.

Artículo 20. Secretario de Finanzas. Serán funciones del Secretario de Finanzas de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

- a Administrar todos los fondos y patrimonio de la FEUDD, conforme a los acuerdos de la Mesa Directiva.
- b Mantener en registro la contabilidad de la FEUDD al día.
- c Velar por la correcta administración de los recursos con que cuenta la FEUDD.
- d Rendir balance semestral al Consejo General de Estudiantes o cuando lo estime conveniente por acuerdo de mayoría simple de los presentes.
- e Llevar un inventario actualizado de los bienes que administra la FEUDD.
- f Utilizar todo tipo de instancias para la asignación de fondos públicos y privados de manera óptima y que no contravenga el ordenamiento nacional, procurando conseguir los recursos necesarios, siempre que no contravenga con lo establecido en el presente Estatuto.
- g Realizar en conjunto con el resto de los miembros de la Mesa Directiva, el presupuesto para las Áreas de Trabajo a través de las Vocalías y Comisiones de la Federación, el cual deberá ser presentado y aprobado en el primer CGE Ordinario.

- h Ayudar al Presidente a realizar la cuenta pública en materia del gasto presupuestario de la gestión de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 letra G.

Artículo 21. Secretario de Comunicaciones. Serán funciones del Secretario de Comunicaciones de la FEUDD las siguientes atribuciones y facultades:

- a Informar al Consejo General de Estudiantes sobre el accionar de la Mesa Directiva como también, sobre toda la materia que por naturaleza sea de interés general de la Comunidad Universitaria UDD.
- b Mantener el flujo constante de información y difusión de la FEUDD buscando los medios óptimos.
- c Crear y mantener la política comunicacional definida por la Mesa Directiva de la FEUDD tanto al interior de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, como hacia la opinión pública.
- d Publicar actas y comunicados oficiales de la Mesa Directiva de la FEUDD o del Consejo General de Estudiantes en los canales de información institucionales que tenga la Federación.
- e Cooperar en el trabajo de la Secretaría General y Secretaría de Finanzas respecto a reunir y difundir balances realizados por la Mesa Directiva FEUDD.
- f Colaborar en mantener informados permanentemente a los Centros de Estudiantes y Consejeros y Consejeras de Carrera de la marcha de la Federación.
- g Relacionarse con los medios de comunicación.

Artículo 22. Competencia supletoria y colaboración permanente. Las tareas que correspondan a la Mesa Directiva, y que no estén encomendadas a alguno de sus miembros por el presente Estatuto, corresponderán a la Mesa Directiva como cuerpo. Todos los miembros de la Directiva colaborarán permanentemente entre sí, bajo el liderazgo del Presidente, para la consecución de los objetivos de la Federación.

Artículo 23. Sesiones y acuerdos. Las sesiones de la Mesa Directiva serán convocadas por el Presidente o por los demás miembros según lo estipulado por el Artículo 12 letra L, mediante acta firmada por la mayoría de ellos. En todo caso, serán dirigidas por el Presidente o los Vicepresidentes, si aquel no asistiere. Para que la Mesa Directiva adopte medidas se requiere la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por votación, teniendo cada miembro de la Mesa Directiva un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. La votación se llevará a cabo a viva voz, pero cualquier miembro podrá exigir que se realice en forma secreta.

Artículo 24. Transparencia en gestión financiera. Los recursos de los cuales dispone la FEUDD son de todos los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. En este sentido, las cuentas de la FEUDD deben ser públicas siguiendo las atribuciones de la Secretaria de Finanzas en su Artículo 20.

Artículo 25. Vacancia y subrogación. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, destitución, o suspensión, se utilizará el siguiente sistema de reemplazo o subrogación:

- a Si el afectado es el Presidente, asumirá el Vicepresidente hasta el final del período. Los demás miembros de la Mesa Directiva FEUDD podrán cambiar su puesto por otro siempre que haya acuerdo en la Mesa. Si el Vicepresidente de la Federación no desea ocupar el cargo de Presidente, los restantes miembros de la Mesa podrán ocupar el cargo de Presidente con acuerdo del resto de los integrantes, siendo ratificado por el Consejo General de Estudiantes por mayoría absoluta de quienes estén en ejercicio. En caso de que exista vacancia en otro puesto de la Mesa Directiva de la Federación, será la misma Mesa quien nombrará al nuevo miembro, sin necesidad de ratificar al Consejo General de Estudiantes.
- b Si la vacancia recayera en toda la Mesa Directiva, asumirá la Presidencia Interina un miembro del Consejo General de Estudiantes en sesión extraordinaria elegido por la mayoría absoluta de sus integrantes presentes. La Mesa Directiva Interina también la compondrán otros cuatro miembros del Consejo General de Estudiantes elegidos en una sola votación por la misma sesión y por mayoría absoluta de los miembros presentes. Esto, en concordancia con el Artículo 11 y demás artículos pertinentes del del Estatuto para el funcionamiento de la Mesa Directiva.

Artículo 26. Mesa Directiva Interina. En caso de ser necesaria una Mesa Directiva Interina, por renuncia, destitución o elección desierta, esta se elegirá según el artículo anterior. En caso de que restasen más de seis meses del período en curso, el Presidente Interino tendrá como mandato principal el convocar a elecciones de Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior y Consejeros de Carrera en un máximo de 45 días calendario. Si hubiera una elección desierta o se produjera la vacancia a fines de año, el Presidente Interino podrá demorar la convocatoria pero las elecciones deberán realizarse durante el mes de abril del año siguiente. Se podrán sumar los Centros de Alumnos que quieran a esta renovación y se llamará también a elección de los Centros vacantes. La Mesa Directiva elegida en estas elecciones durará hasta completar el período regular con las elecciones de Octubre y cambio de mando en Noviembre.

Si restasen menos de seis meses del período, la Mesa Directiva Interina durará hasta completarlo.

En cualquier caso, la Mesa Directiva Interina deberá cumplir con las tareas operativas de la Mesa Directiva y los acuerdos emanados del CGE para darle contenido y dirección, además del programa de gobierno estudiantil de la Mesa Directiva que dejó el cargo, el cual podrá ser editado por el Consejo. Deberán cumplir con el presente Estatuto y con todas las funciones y deberes de la Mesa Directiva FEUDD.

Título III

Consejo General de Estudiantes.

Artículo 27. Definición. El Consejo General de Estudiantes es el organismo de participación plenaria, suprema y soberana de la Federación. Como tal, es la instancia de representación federativa de los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago. En consecuencia, tanto la Mesa Directiva como cualquier otro organismo de la Federación, deberá someterse a los acuerdos y decisiones, en cuanto estos no contravengan las competencias exclusivas de dichos organismos y el presente Estatuto.

Artículo 28. Composición. El Consejo General de Estudiantes en sus sesiones plenarias está compuesto por los miembros de la Mesa Directiva FEUDD, el Consejero Superior, los miembros de las Mesas Directivas de los Centros de Estudiantes, Consejeros de Carrera y el Delegado Político. Sin perjuicio a ello, también pueden acudir a las sesiones todos los estudiantes de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, como también los estamentos organizados de la Comunidad Universitaria UDD e invitados externos.

Artículo 29. Función general. El Consejo General de Estudiantes tendrá las siguientes funciones generales:

- a Fiscalizar políticamente la actividad de los órganos de la Federación. Para el cumplimiento de este cometido se podrán constituir comisiones fiscalizadoras específicas según el reglamento del consejo. Este deberá fijar plazos para la comisión y se deberá determinar los hechos y materias específicas a investigar.
- b Vincular el trabajo, actividades y programa de los distintos órganos de la FEUDD con el estudiantado. Para esto deberán mantener una relación constante con los distintos estamentos y tener medios de comunicación oficiales para comunicarse y bajar esta información.
- c Constituir la instancia de coordinación entre el trabajo ejecutivo y la labor de los diversos Centros de Estudiantes, la Mesa Directiva, el Consejero Superior y los Consejeros de Carrera.
- d Llevar a cabo las discusiones que se realizan en las organizaciones gremiales y sociales en las que participa la Federación.

- e Llevar a cabo las discusiones en las unidades académicas cuando haya acuerdo por parte del Consejo para tomar decisiones resolutorias, de tal forma de potenciar la participación y la democracia interna en cada espacio de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 30. Funciones. El Consejo General de Estudiantes tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades específicas:

- a Asesorar a la Mesa Directiva de la FEUDD.
- b Podrá aprobar o rechazar los siguientes puntos:
 - a) Las mociones que se presenten por parte de la Mesa Directiva de la FEUDD por mayoría simple de los asistentes. Igualmente, aprobar o rechazar las mociones que se presenten por escrito por un tercio de los actores orgánicos de representación estudiantil reconocidos por este Estatuto como facultados a votar, y su aprobación será por mayoría absoluta de quienes estén en ejercicio. Todo esto, sin perjuicio de las especificaciones que pueden estar presentes en el Estatuto sobre distintas materias y asuntos.
 - b) La modificación de los Estatutos.
 - c) El ingreso o salida de una organización gremial o social por dos tercios de los miembros presentes en el Consejo.
- c Convocar a Plebiscito por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio en el Consejo.
- d Los miembros orgánicos de representación estudiantil reconocidos por este Estatuto están obligados a informar a los estudiantes de las unidades académicas que representan en un plazo máximo de dos días hábiles después de haber sesionado a través de sus canales institucionales que posean de forma transparente.
- e Dictar los reglamentos y protocolos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la FEUDD, exceptuando los que sean atribución de otro organismo o que ya estén formulados de manera explícita, a excepción que se quiera complementar para mejorar la eficiencia de una norma.
- f Debatir aquellas materias que no estén contempladas en el programa de la Mesa Directiva y que ésta proponga. Asimismo, el Consejo podrá proponerle temas, tareas y objetivos a la Mesa Directiva.
- g Proponer la discusión de convocatoria a paralización de actividades o en general a una movilización que involucre a la Federación.
- h La constitución de mesas de trabajo sobre temas específicos que sean de especial importancia para la Comunidad Estudiantil UDD.
- i Representar a la Mesa Directiva FEUDD el sentir de los diversos sectores del estudiantado sobre su gestión, pudiendo emitir acuerdos al respecto.
- j Exigir a la Mesa Directiva FEUDD la pronunciación frente a temas de contingencia, y la realización de declaraciones públicas que incluyan la debida argumentación de la postura adoptada con su aprobación respectiva si se somete a deliberación en el Consejo.
- k Aprobar o rechazar el presupuesto general de lo que van a ser los gastos de la Federación durante su gestión por mayoría simple de los asistentes.
- l Velar porque la FEUDD presente al inicio de su gestión dicho informe, el que deberá ser entregado en su primera sesión en concordancia con el Artículo 20 letra G.

Artículo 31. Derecho a Voto. Los miembros del Consejo General de Estudiantes tendrán derecho a voto en todas las materias y en base a la siguiente proporcionalidad a menos que el estatuto o el reglamento del CGE explícitamente determine otra cosa.

- a La Mesa Directiva FEUDD tendrá derecho a un voto que equivale al 20 % del total de votos del Consejo.
- b Cada Mesa Directiva de Centro de Estudiantes y/o Alumnos tendrá un voto indivisible que equivaldrá a la siguiente cantidad de votos según la cantidad de alumnos en la unidad académica que representa:

- I Si la carrera tiene entre 1 y 299 estudiantes tendrá un voto.
 - II Si la carrera tiene entre 300 y 599 estudiantes tendrá dos votos.
 - III Si la carrera tiene entre 600 y 899 estudiantes tendrá tres votos.
 - IV Si la carrera tiene entre 900 y 1199 estudiantes tendrá cuatro votos.
 - V Si la carrera tiene entre 1200 y 1499 estudiantes tendrá cinco votos.
 - VI Si la carrera tiene 1500 o más estudiantes tendrá seis votos.
- c Cada Consejero de Carrera tendrá el derecho a sufragar un voto.

La suma de los votos de las Mesas Directivas de Centros de Estudiantes y Consejeros de Carrera equivaldrá al 80 %.

El derecho a votar en las sesiones del Consejo General de Estudiantes es un derecho personalísimo y solemne. En consecuencia, no puede ningún representante otorgar poder que faculte a otro a votar por él. En caso de que se descubra a cualquier miembro de la FEUDD votando en nombre de un cargo que no ostenta, deberá dejarse constancia en acta de descubrirse la situación durante un Consejo y remitir la información al Tribunal de Honor.

Artículo 32. Quórum. El quórum para sesionar del Consejo General de Estudiantes deberá ser mayor al 49,9% del total de miembros del Consejo. En el caso de un Consejo Extraordinario o de Excepción, este quórum bajará a un tercio de los miembros del Consejo. Cada dos horas de Consejo deberá tomarse asistencia de nuevo para revisar el quórum.

Todas las votaciones que no estén estipuladas de forma explícita en los articulados del presente estatuto, o del reglamento de sala, se resolverán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 33. Reglamento. El Consejo General de Estudiantes deberá contar con un reglamento que norme su funcionamiento con mayor detalle y extensión. Este se conocerá como reglamento del CGE o reglamento de Sala.

Este reglamento deberá aprobarse al comienzo de cada período por mayoría simple de los presentes. En caso de no votarse dentro de los dos primeros Consejos, se entenderá que el CGE utiliza el mismo reglamento que el utilizado en el último consejo del período anterior.

Artículo 34. Sesiones. El CGE deberá sesionar de manera ordinaria a lo menos 3 veces por semestre en fechas determinadas por la Mesa Directiva FEUDD siguiendo lo contenido en reglamento de Sala.

Existirán las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de Excepción. Las primeras son las sesiones regulares, periódicas y en que se discuten los temas ordinarios del gobierno estudiantil UDD. Siempre contarán como último punto en tabla el Varios.

Las sesiones Extraordinarias son para discutir temas especiales, urgentes o cuando el Estatuto así lo manda. Sólo se podrá discutir el tema de la citación a menos que el Consejo determine lo contrario según lo contenido en el reglamento de Sala. No tiene punto Varios. Se deben citar con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las sesiones de Excepción son para resolver temas que surgen de una emergencia, que requieren resolver con suma urgencia o para cambiar una decisión ya adoptada por el CGE si esta surgió de un error procedimental o de información errónea. Deberá citarse con al menos 4 horas de anticipación.

Artículo 35. Delegado Político. Existirá la figura de un Delegado Político en el Consejo General Estudiantes. Este será el encargado de acompañar a la Mesa Directiva en las sesiones plenarias o reuniones zonales de la CONFECy y cualquier otra organización gremial de la que participe. Su fin es el informar de lo que suceda en estas instancias al CGE y fiscalizar el actuar de la Mesa Directiva, velando porque se transmita todo de

manera fidedigna y respeten los acuerdos y voluntad del Consejo.

Se elegirá por elección en Consejo General de Estudiantes en que la Mesa Directiva no tendrá voto. Esto luego de un llamado previo a los alumnos de la universidad a postular al cargo. Se elegirá por mayoría absoluta de los presentes. El Delegado podrá tener a alguien de su confianza que lo ayude como Delegado subrogante cuando tenga problemas para asistir a una sesión específica.

Título IV

Consejería Superior.

Artículo 36. Definición. El Consejero Superior es el representante de todos los alumnos de pregrado de la UDD sede Santiago en temáticas académicas, actuará además como el líder de la Defensoría Estudiantil.

Su misión fundamental es entregar la opinión y su parecer a los demás estamentos de la comunidad universitaria UDD sobre materias académicas globales o curriculares, como además de recoger los temas generales del estudiantado, como su visión en temas académicos en esta instancia, e igualmente llevar las resoluciones que tome el Consejo General Académico para que sean revisadas y discutidas por las autoridades universitarias. Asimismo, llevar esta información al Consejo General Académico, y a las bases en general, a través de las atribuciones que en el presente Estatuto se señalan.

Tiene además la misión de estar al tanto de la política que la Universidad del Desarrollo lleva a cabo en materia curricular, y de velar para que los Centros de Estudiantes, desde sus unidades académicas, sean parte constante en la definición, formación y desarrollo de sus mallas curriculares.

Artículo 37. Del Presupuesto del Consejero Superior. El presupuesto del Consejero Superior corresponderá a una suma de común acuerdo entre éste y la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 38. Vacancia y subrogación. Si quedase vacante el cargo de Consejero Superior, restando aún más de la mitad del período que correspondía a quien lo ejercía, su reemplazante será elegido en una nueva votación. En cambio, si hubiese transcurrido más de la mitad del período para el que fue electo, se elegirá al reemplazante en el próximo Consejo General de Estudiantes. En cualquiera de los casos anteriores, el reemplazante Consejero Superior elegido sólo durará hasta completar el período que correspondería a quien originó la vacante.

Artículo 39. Defensoría Estudiantil. Existirá una organización de miembros FEUDD dedicados a ayuda, defender, asesorar y orientar a los alumnos que estén en proceso sanción académica o administrativa y pidan su ayuda. Para lo anterior deberán informarse de los distintos reglamentos de la UDD y las diversas unidades académicas. Deberán mantener un canal de comunicación eficaz y accesible por los alumnos que requieran su ayuda. El Consejero Superior será quien lidere, organice y escoja a los miembros de la Defensoría Estudiantil.

Además, el Consejero Superior podrá tener un equipo de alumnos que lo ayuden con el resto de sus funciones y canales de comunicación necesarios para el cargo. Este equipo será distinto a la Defensoría, aunque no existirá incompatibilidad entre ambos.

Título V

Centros de Alumnos.

Artículo 40. Definición Los Centros de Alumnos, o también llamados Centros de Estudiantes, de la Universidad del Desarrollo sede Santiago son cuerpos intermedios que agrupan a los estudiantes de pregrado y de calidad regular que cursan estudios en cualquiera de sus dependencias. Su finalidad principal será la de representar estudiantilmente a los alumnos de un determinado programa de estudios, facultad o carrera.

Artículo 41. Objetivos y atribuciones. Los Centros de Estudiantes de las diversas unidades académicas de la Universidad del Desarrollo sede Santiago, tendrán sus objetivos y atribuciones específicas tipificadas de forma expresa en su cuerpo normativo propio.

Los Centros de Alumnos deberán tener un estatuto o cuerpo normativo propio que haya sido aprobado en primera instancia con un plebiscito universal de su unidad académica o carrera. Los Centros que no tengan estatuto propio se regirán por las reglas del presente Estatuto FEUDD y el estatuto tipo que el VIVE UDD mantenga para tal efecto, el cual deberá estar fácilmente accesible al alumnado.

Artículo 42. Condiciones de Participación en la FEUDD. Los Centros de Estudiantes tendrán plena autonomía para organizarse del modo que estimen conveniente. Sin embargo, para que sean reconocidos para participar de las estructuras orgánicas presentadas en este Estatuto deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a Generación democrática de estos. Lo cual deberá haberse expresado en una elección de la Mesa Directiva del Centro de Alumnos con un quórum de al menos 30 % de los alumnos de la carrera o unidad académica que se busca representar, los estatutos de cada Centro podrán exigir un quórum mayor al 30 %, pero no menor.
- b Garantizar a sus integrantes el derecho a voto personal, igualitario y secreto de forma libre e informada.
- c Representar a una o más carreras de una misma Facultad o Unidad Académica de forma libre e informada.

Los Centros de Estudiantes que cumplan con las condiciones estipuladas en el Artículo anterior, podrán hacer uso de todas las atribuciones y facultades que les otorga el presente Estatuto. No podrán atribuirse el ejercicio de las obligaciones que estén conferidas a otros organismos que estén especificadas en este cuerpo normativo.

Artículo 43. De la elección de Centros de Alumnos. Para su elección los Centros de Estudiantes podrán hacerlo en cualquier fecha y siguiendo sus propias reglas contenidas en sus estatutos. Para ello deberán contar con un TRICEL, u organismo que haga de sus veces, independiente y que cumpla las funciones propias de un ente rector de elecciones. Deberán avisar al TRICEL Eleccionario FEUDD, o al Tribunal de Honor si el anterior no ha sido conformado aún, de la realización de elecciones, su fecha y contacto del TRICEL de carrera a cargo para que estas sean válidas y supervisadas.

Ó podrán solicitar al TRICEL de elecciones del Estatuto FEUDD a que rija y realice sus elecciones de Centro de Alumnos, en este caso deberán elegirse y renovarse con los plazos y reglas del presente Estatuto. Sin embargo, en cuanto a los cargos y funciones de la Mesa Directiva del Centro de Alumnos se regirán por sus propio Estatuto y esto deberá ser respetado por el TRICEL y otros organismos de la Universidad o el Gobierno Estudiantil UDD.

Título VI

Consejeros de Carrera.

Artículo 44. Definición El Consejero de Carrera es un órgano del Gobierno Estudiantil de la Universidad del Desarrollo sede Santiago de su unidad académica, carrera o facultad. Es quien ejerce labores legislativas y representativas a través del Consejo General de Estudiantes y en el Consejo Académico Estudiantil. Su misión principal será mantener el equilibrio, como también la proporcionalidad de su carrera, entendiéndose que la Comunidad Estudiantil de la Universidad del Desarrollo de Santiago es plural, diversa y heterogénea. Este órgano, es el garante de todo tipo de minoría, velando por el respeto hacia esta.

Artículo 45. Circunscripción. El presente Estatuto asegura la existencia los Consejeros por Carrera. Para asegurar la representatividad de todas las unidades académicas agrupadas en las distintas Facultades, existirán el siguiente número de Consejeros por Carrera:

- I Si la carrera tiene entre 1 y 299 estudiantes tendrá un consejero.
- II Si la carrera tiene entre 300 y 599 estudiantes tendrá dos consejeros.
- III Si la carrera tiene entre 600 y 899 estudiantes tendrá tres consejeros.
- IV Si la carrera tiene entre 900 y 1199 estudiantes tendrá cuatro consejeros.
- V Si la carrera tiene entre 1200 y 1499 estudiantes tendrá cinco consejeros.
- VI Si la carrera tiene 1500 o más estudiantes tendrá seis consejeros.

Artículo 46. Los Consejeros de Carrera manifiestan su voluntad como consejeros de carrera y planteamientos del estudiantado, como también informan de las actividades de la Federación. Además, deben colaborar con el Consejero Superior en su mandato y con la Defensoría Estudiantil.

Representan el sentir de los alumnos que le eligieron con su voz y voto en el Consejo General de Estudiantes. Además, desde el Consejo funcionan también como entes de fiscalización política, fiscalizando el actuar de la Mesa Directiva FEUDD y denunciando al Tribunal de Honor en caso de encontrar alguna irregularidad o incumplimiento al Estatuto.

Título VII

Consejo General Académico.

Artículo 47. Definición. El Consejo General Académico es un órgano de la Federación encargado de velar por la representación universitaria en temas relacionados con las políticas académicas y curriculares de la Universidad del Desarrollo en todos los campus ubicados en su sede en Santiago.

Es en esta instancia donde deben discutirse y votarse las temáticas académicas y curriculares que el Consejero Superior quiera proponer a las autoridades.

Artículo 48. Miembros del Consejo Académico Estudiantil. El Consejo General Académico es un órgano constituido por el Consejero Superior, representantes de cada Mesa Directiva de los Centros de Estudiantes, Consejeros de Carrera y un miembro de la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 49. Sesiones. El Consejo General Académico deberá sesionar a lo menos una vez por semestre. Sesiona a la voluntad del Consejero Superior ya que su principal fin es discutir y decidir sobre las temáticas que este le plantea. Sus sesiones son abiertas a todo miembro de la FEUDD, a menos que por mayoría absoluta de los presentes se decida realizar una sesión secreta.

También podrá autoconvocarse por un tercio de sus integrantes.

Deberá tener su propio reglamento con sus reglas de funcionamiento internas.

Artículo 50. Derecho a Voto. Los miembros del Consejo General Académico con derecho a voto en todas las materias, serán los siguientes y de forma porcentual.

- a Consejería Superior tendrá derecho a un voto que equivale al 20 %.
- b Cada Consejeros de Carrera tendrán el derecho a un voto y cada Mesa Directiva de Centro de Estudiantes tendrá el derecho a voto dependiendo del número de personas que contenga la unidad académica que representa:
 - I Si la carrera tiene entre 1 y 299 estudiantes tendrá un voto.
 - II Si la carrera tiene entre 300 y 599 estudiantes tendrá dos votos.
 - III Si la carrera tiene entre 600 y 899 estudiantes tendrá tres votos.
 - IV Si la carrera tiene entre 900 y 1199 estudiantes tendrá cuatro votos.
 - V Si la carrera tiene entre 1200 y 1499 estudiantes tendrá cinco votos.
 - VI Si la carrera tiene 1500 o más estudiantes tendrá seis votos. La suma de los votos de las Mesas Directivas de Centros de Estudiantes y Consejeros de Carrera equivaldrá al 80 %.

Título VIII

Vocalías.

Artículo 51. Definición. Las Vocalías son organismo intermedios estudiantiles dependientes de la Mesa Directiva FEUDD, que desarrollan trabajos con materias programáticas establecidas por las secretarías de la Mesa Directiva FEUDD. La Mesa Directiva debe asignar recursos a cada una en su presupuesto. Su misión es trabajar de forma eficiente y apoyar el desarrollo y buen funcionamiento para cumplir con el programa de Gobierno Estudiantil de la Mesa Directiva FEUDD.

Artículo 52. Atribuciones. Las Vocalías desarrollarán o promoverán proyectos de la naturaleza correspondiente a su área. Entre la agenda de la Vocalía deberán encontrarse los proyectos que la Mesa Directiva les encomiende. Además podrán encontrarse proyectos originales propios de la Vocalía, los que deberán ser aprobados por la Mesa Directiva.

Artículo 53. Composición. Cada Vocalía está compuesta por un equipo de trabajo de un mínimo de tres integrantes, los cuales deben ser integradas por estudiantes de pregrado diurnos de la Universidad del Desarrollo sede Santiago.

Cada Vocalía tendrá un coordinador, quien será su líder y puente de comunicación principal con la Mesa Directiva. El resto de los integrantes serán nombrados por la Mesa previo llamado público a postular, luego de éste, también podrán designar miembros de forma particular. Tanto el Coordinador como los miembros son cargos de confianza de la Mesa Directiva.

Artículo 54. Vocalías y programa. Podrán existir tantas vocalías como proponga el programa de gobierno presentado al TRICEL por la Mesa Directiva FEUDD al inscribir su candidatura, hasta un máximo de 10. Estas tendrán los nombres, fines y ámbitos de acción que se proponga en dicho programa.

En caso de que la Mesa Directiva desee crear una vocalía nueva luego de entrar en funciones que no esté en su programa, esta deberá aprobarse en el Consejo General de Estudiantes por mayoría absoluta de los presentes. Además, en caso de que el Consejo ya haya aprobado el presupuesto de la Mesa Directiva, tendrán que presentar una actualización de éste si desean darle presupuesto a la nueva vocalía.

Título IX

Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 55. Definición. El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es el órgano colegiado de carácter autónomo encargado de velar e implementar, como también de fiscalizar todo proceso eleccionario de sufragio universal en la Federación. Tiene la misión de supervisar el correcto desempeño de los procesos eleccionarios que se lleven a cabo y que esté normado por estos Estatutos. Es también Tribunal de única instancia en las contiendas electorales que se susciten.

Existirá un TRICEL transitorio para los plebiscitos y un TRICEL de elecciones.

Artículo 56. Composición y conformación. En el caso de que se llame a un plebiscito se conformará un TRICEL con 3 miembros. Un miembro FEUDD elegido por la mayoría absoluta de sus integrantes, un Consejero de Carrera sorteado de entre todos estos, un Presidente de Centro de Alumnos sorteado de entre todos estos.

En el caso del TRICEL eleccionario éste deberá conformarse antes de terminar el primer semestre de cada año. Estará compuesto por 5 miembros electos de la siguiente manera:

- a Un integrante será un miembro de la Mesa Directiva FEUDD elegido por dos tercios de sus integrantes.
- b Un representante de los Consejeros de Carrera que será elegido por mayoría absoluta por los miembros en ejercicio que ostenten este cargo.
- c Un representante de los Presidentes de Mesa Directiva de los Centros de Estudiantes que será elegido por mayoría absoluta por los Centros de Estudiantes en ejercicio. Para esta elección cada Centro de Alumnos tendrá un voto con valor de un voto.
- d Los restantes dos cupos se elegirán en sesión del CGE antes de terminar el primer semestre. Para esto la Mesa Directiva FEUDD deberá haber llamado a postular públicamente a todos los alumnos con a lo menos 7 días calendario de anticipación. Se elegirán las 2 primeras mayorías.

El Tribunal eleccionario deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros alumnos, quien tendrá el rol de representar al TRICEL, liderarlo, y dirimir en caso de empate si este persiste luego de que se converse y vote la cuestión en discusión una segunda ocasión.

Artículo 57. Falta de Miembros TRICEL. En caso de faltar postulantes para parte o la totalidad de los cupos del TRICEL, la Mesa Directiva, mediante votación de mayoría simple, decidirá quiénes formarán parte de éste.

Artículo 58. Funcionarios UDD en el TRICEL eleccionario. Dentro del TRICEL eleccionario podrán haber

2 funcionarios de la UDD, de los cuales uno será un miembro observador y el otro un miembro de pleno derecho, ambos contarán con derecho a voz, pero sólo el segundo tendrá derecho a voto. Estos miembros colaborarán con la coordinación del proceso de elecciones con el resto de las actividades y calendario de la UDD.

Además, en el caso de alguno ser académico, podrán aportar desde su disciplina al proceso de toma de decisiones de los miembros alumnos con derecho a voto del TRICEL dando su consejo.

Artículo 59. Funciones y atribuciones principales. Funciones y atribuciones principales. Serán funciones del TRICEL:

- a Velar por la observación de las normas estatutarias en el respectivo proceso electoral.
- b Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye, atender e investigar los reclamos y observaciones presentados con respecto a la elección por cualquier estudiante y emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.
- c Calificar la elección, entregar los resultados de ella y proclamar en el caso elección universal a la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior y Consejeros de Carrera.
- d Determinar la lista de las personas con derecho a voto según lo estipulado en el Artículo 3.
- e Velar porque todo estudiante tenga la posibilidad de votar de manera autónoma y que no sean impedimentos para hacerlo sus capacidades motoras o sensoriales.
- f Distribuir el material necesario para la implementación del acto electoral y recoger el mismo, luego de realizado el acto.
- g Velar por el cumplimiento de las normas de Campañas Electorales y Publicidad, y de ser necesario aplicar las sanciones que decidieran.

Artículo 60. Resoluciones Definitivas. Las resoluciones del TRICEL y las contiendas que se presenten durante el proceso electoral serán falladas por este Tribunal.

Artículo 61. Incompatibilidad. El cargo de miembro del TRICEL será incompatible con el de candidato para la elección en que se constituya el Tribunal.

Título X

Elecciones y Plebiscitos.

Artículo 62. Elecciones Universales y sistemas de elección. Son elecciones universales las de Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior y Consejeros de Carrera. Para que estas tengan validez, deberán sufragar a lo menos el 30% de los estudiantes de pregrado diurno en calidad regular de la UDD sede Santiago.

La votación deberá ser directa, libre, secreta e informada, y podrá realizarse de manera presencial con urnas en el patio, o de manera online con un sistema seguro y que sea aprobado por el TRICEL de elecciones. Sólo podrán votar los alumnos regulares de pregrado de la UDD sede Santiago.

Artículo 63. Calificación de la elección. El TRICEL tendrá dos días hábiles para calificar la elección. Resultará electa aquella lista de Mesa Directiva FEUDD y aquel candidato a Consejero Superior que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si a la elección de Mesa Directiva FEUDD o de Consejero Superior se presentasen más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los

sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electa aquella lista de Mesa Directiva FEUDD o candidato a Consejero Superior que obtenga el mayor número de sufragios.

En el caso de los Consejeros de Carrera, se elegirán todas las primeras mayorías como cargos de Consejero existan en dicha carrera según el Artículo 45.

Artículo 64. Plebiscitos. La Presidencia FEUDD, la Mesa Directiva y el CGE estarán facultados para llamar a plebiscito sobre las materias y de la manera que este Estatuto permite. Este plebiscito será vinculante y tendrá un quórum de 30 % para ser válido, a menos que se trate de una convocatoria a paralización de actividades, para lo que se necesitará un quórum del 45 %. Al momento de convocarse a plebiscito, el órgano que lo llame deberá delimitar las alternativas en votación y si se elegirán por mayoría simple o absoluta. Los plebiscitos deberán cumplir con las mismas características del segundo inciso del Artículo 61.

La Mesa Directiva FEUDD y los otros actores de la representación estudiantil estarán facultados para realizar consultas no-vinculantes, pero estas deberán ser realizadas con este nombre y con mucha claridad sobre su carácter de no-vinculante y objetivos a cumplir.

Artículo 65. Requisitos a Candidatura. Podrán postularse a ser miembros de la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Consejero de Carrera, o miembros de Centros de Alumnos, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I Deben ser estudiantes de pregrado diurno al momento de postular de la Universidad del Desarrollo sede Santiago en condición regular.
- II Promedio ramos aprobados sobre 4,5 en una escala de 1 a 7.
- III No estar sujeto a causal de eliminación académica dentro de la UDD. Ni haberlo estado en el semestre recién pasado a la elección.
- IV No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria en un procedimiento de sumario administrativo.
- V Tener el patrocinio de 5 % de los estudiantes de pregrado UDD sede Santiago en el caso de lista a Mesa Directiva, Consejería Superior o Consejero de Carrera. En el de listas a Centros de Alumnos, el patrocinio de un 10 % de los alumnos de su carrera.
Lo anterior se demostrará a través de una lista de firmas acompañadas de la debida identificación del firmante según el TRICEL determine. Este Tribunal determinará también si las firmas deberán ser en papel o de manera online.
En el caso de que sea la lista o candidato que postule al cargo en representación de un movimiento político estudiantil inscrito según el Título XI de este estatuto, requerirá la mitad de las firmas para ser aceptada la candidatura.
- VI En el caso de la candidatura a Consejero Superior o Mesa Directiva FEUDD, se deberá presentar también un programa de gobierno, el cual tendrá un formato, extensión y contenidos libres a excepción de los requerimientos mínimos que pida el presente Estatuto. Este programa de gobierno será enviado a todos los alumnos por el TRICEL cuando comiencen el período de campaña.

Artículo 66. Proceso eleccionario. Durante el mes de septiembre de cada año la Presidencia FEUDD convocará a elecciones. Luego, el TRICEL se reunirá para emitir su primera acta y dar por iniciado el proceso eleccionario del año. En esta primer acta se explicitarán los requisitos y fechas específicas del proceso del año en curso. Estas fechas deberán incluir:

- I Presentación de candidaturas: Durante el mismo mes de septiembre se deberá determinar un período de al menos 5 días hábiles y máximo 10, para presentación de candidaturas. Durante el cual los candidatos deberán buscar las firmas requeridas en el Artículo 64 número V. No se podrán buscar estas firmas fuera de este período.
En el caso de los movimientos político estudiantiles que quieran inscribir candidatos, deberá ser el presidente del movimiento quien los inscriba oficialmente con el TRICEL.
- II Período de campaña primera vuelta: Deberá durar al menos diez días calendario, podrá durar

hasta el día hábil anterior a la primera jornada de votación. Será el período durante el cual los candidatos a los distintos cargos podrán realizar campaña online o presencial en la Universidad siguiendo el reglamento que el TRICEL prepare cada año. La campaña fuera de este plazo estará prohibida y deberá ser sancionada.

- III Primera vuelta: Durará dos días y deberá ser en el mes de Octubre. Las mesas de votación o elección online deberá durar al menos 10 horas cada día.
- IV Período de campaña segunda vuelta: En el caso de necesitarse una segunda vuelta según el Artículo 63, el período de campaña previo a ésta comenzará apenas el TRICEL califique la elección de primera vuelta y durará hasta el día hábil anterior a la primera jornada de la segunda vuelta.
- V Segunda vuelta: Durará dos días y podrá ser en el mes de Octubre o Noviembre. No podrá ser más de 11 días calendario luego de la segunda jornada de votación de la Primera vuelta.
- VI Cambio de mando: Será durante el mes de Noviembre y no podrá realizarse más de 30 días calendario luego de la ratificación de primera vuelta o de segunda en caso de realizarse. Excepcionalmente el TRICEL podrá demorar la calendarización del cambio de mando hasta el último día Octubre. Si cumplido el plazo mencionado en este inciso no se ha realizado el cambio de mando, este se realizará de pleno derecho cesando en sus cargos los representantes en funciones y asumiendo los candidatos recién electos.

Artículo 67. Reglamento. El TRICEL deberá publicar un reglamento con las reglas específicas del proceso de campaña y elección. Para esto tendrá un mes desde su conformación. Este reglamento debe ser aprobado por el CGE. Este reglamento deberá incluir:

El TRICEL estará facultado para pedir la citación a CGE Ordinario o Extraordinario a la Mesa Directiva FEUDD durante este mes para la aprobación del reglamento que haya redactado. En caso de no presentar propuesta al haberse cumplido un mes desde su conformación, se utilizará el reglamento aprobado el año anterior.

Título XI

Movimientos Políticos Estudiantiles.

Artículo 68. Definición. Son movimientos políticos estudiantiles, aquellas agrupaciones de estudiantes de la universidad, cuya finalidad es influir en la formación de la voluntad política o participar en las elecciones universitarias.

Artículo 69. Requisitos. Para que un movimiento político estudiantil tenga reconocimiento dentro de la orgánica de este Estatuto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Petición de inscripción al registro de movimientos. La cual deberá ir dirigida al Tribunal de Honor.
- II Documento del Presidente del Movimiento donde pide entrar al registro de Movimientos Políticos Estudiantiles.
- III Documento que contenga los principios o lineamientos políticos e ideológicos.
- IV Nómina y medio de contacto de los miembros del movimiento perteneciente a la directiva.
- V Copia del estatuto o régimen orgánico.

Artículo 70. Del registro de movimientos. El Tribunal de Honor mantendrá un registro de los movimientos, cuya finalidad es llevar un orden acerca de los movimientos políticos vigentes al interior de la Universidad,

y por otro lado, invitarlos formalmente a mesas de trabajos e instancias de participación, garantizando de esta forma la diversidad de ideas y trabajo mancomunado de todos los sectores políticos al interior de la Universidad.

Si bien, un movimiento se puede inscribir en cualquier época del año, para participar formalmente de las actividades de la Federación, se requerirá que su inscripción sea a más tardar el último día de marzo. Si la inscripción es posterior a la fecha señalada, la Federación no estará facultada para invitarlos a sus actividades formales.

Artículo 71. Publicidad del registro. Este registro, debe ser público y garantizar el acceso a esta información a todos los miembros de nuestra comunidad educativa. Lo anterior no quiere decir que toda la información contenida en el registro sea pública, si no que lo será al menos el listado de movimientos vigentes, el nombre de su Presidente y otra información que el Tribunal crea oportuna.

Título XII

Tribunal de Honor.

Artículo 72. Definición. Existirá un órgano colegiado de funcionamiento permanente llamado Tribunal de Honor, también llamado el Tribunal, el cual se encargará de la función disciplinaria, sancionatoria y revisora de cuentas dentro de la FEUDD.

Tendrá la facultad de investigar y realizar todas las acciones con el fin de esclarecer una controversia, o posible falta a los estatutos y restablecer su imperio, y para dirimir sobre la materia y sancionar a quienes hayan incurrido en falta de estos estatutos.

Sesionará con la mayoría de sus miembros y tomará decisiones con la mayoría de los presentes en cada sesión. En caso de empate, dirimirá su Presidente.

Artículo 73. Conformación y elección. El Tribunal estará conformado por 5 miembros, quienes serán electos a más tardar en el primer CGE Ordinario de cada período. Durarán un año en el cargo, hasta la elección de sus sucesores.

Los miembros del Tribunal no podrán ostentar otros cargos del Gobierno Estudiantil UDD, y por ende deberán ser alumnos base al momento de ser electos. Además, deberán mantener un historial intachable dentro de la FEUDD. Se elegirán de la siguiente manera:

- I Un alumno base electo por la Mesa Directiva FEUDD, de la manera que ésta defina.
- II Un alumno base electo por los Consejeros de Carrera, esto se hará dentro del primer Consejo del período y los candidatos deberán ser patrocinados por a lo menos 3 consejeros, eligiéndose a la primera mayoría.
- III Un alumno base electo por los Centros de Alumnos, esto se hará dentro del primer Consejo del período, y los candidatos deberán ser patrocinados por a lo menos 2 Presidentes de Centros de Alumnos, eligiéndose a la primera mayoría.
- IV Dos alumnos base electos por todos los miembros del CGE. Para esta elección la Mesa Directiva deberá haber llamado a postular públicamente a todos los alumnos con a lo menos 7 días calendario de anticipación. Se elegirán las 2 primeras mayorías.

El Tribunal necesitará al menos 3 miembros para constituirse. En caso de que alguno de las plazas ante-

riormente expuestas quede vacante, deberá volver a intentar elegirse de la misma manera en el siguiente Consejo General de Estudiantes, sea Ordinario o Extraordinario. Si volviera a quedar vacante, elegirá la Mesa Directiva FEUDD de la manera que esta defina.

El Tribunal deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros dentro de los próximos 10 días calendario de su elección. Deberá comunicar su elección al CGE.

Artículo 74. Funcionamiento. El Tribunal podrá iniciar procesos investigativos o sancionatorios de oficio o por denuncia de cualquier miembro de la FEUDD. En este último caso el denunciante deberá enviar un documento de denuncia a cualquiera de los miembros del Tribunal, el cual tendrá un plazo de 3 días calendario para responder a la denuncia en cuanto a si iniciará un proceso o si la desestimará.

En el caso de iniciar un proceso de oficio o aceptar una denuncia, el Tribunal deberá informar a las partes involucradas y al CGE dentro del día. Luego tendrá 15 días calendario para investigar y emitir una resolución final. Este plazo podrá extenderse por 15 días calendario más, una sola vez, por decisión de la mayoría de sus miembros. Esta extensión deberá informarse al denunciante y al CGE.

En el caso de estar investigando un proceso particularmente complejo y que requiera de secreto, o que se esté investigando a la Mesa Directiva FEUDD, el Tribunal podrá mantener en reserva su investigación y sólo informar a 3 miembros del CGE quienes actuarán como ministros de fe de la notificación y plazos de investigación.

Artículo 75. Sanciones. La infracción a cualquiera de las normas del presente Estatuto, así como todas las acciones que sean contrarias o que no concuerden con lo dispuesto por los organismos del pleno de la Comunidad Estudiantil UDD a través de la Federación, o que disturben la paz y el bien común de la Comunidad Estudiantil UDD; podrán generar las siguientes sanciones según disponga el Tribunal de Honor:

- I **Amonestación privada:** llamado de atención privado del Tribunal al sancionado. Quedará constancia de esta sanción en acta del Consejo General de Estudiantes posterior a la sanción y en registro privado del Tribunal para tener a considerar en futuros procesos.
- II **Amonestación pública:** llamado de atención público del Tribunal al sancionado. El cual se comunicara por los medios oficiales de la Federación. También deberá quedar constancia en acta del CGE posterior y en el registro del Tribunal.
Esta sanción podrá incluir la obligación del sancionado a pedir disculpas públicas, las cuales deberán ser difundidas también por los medios oficiales de la Federación. De negarse, incurrirá en nueva falta y sanción.
- III **Destitución de un cargo de representación estudiantil.**
- IV **Suspensión de alguno(s) de los derechos que confiere este estatuto:** el Tribunal podrá suspender alguno(s) de los derechos que confiere este Estatuto al sancionado por un plazo determinado de tiempo. Esto también vale para el derecho a voto de un cargo de representación estudiantil.

Artículo 76. Medidas cautelares. El Tribunal podrá, en virtud de la gravedad del hecho denunciado, las pruebas presentadas, y las posibles repercusiones del proceso, decretar medidas cautelares mientras dure la investigaciones. Estas podrán ser:

- I **Suspensión de un cargo de representación estudiantil del presente estatuto.**
- II **Suspensión de la participación en los Consejos Generales de Estudiantes.**

Artículo 77. Función revisora de cuentas. El Tribunal de Honor tendrá también la función de fiscalizar el buen uso de los recursos por parte de los órganos de representación estudiantil del presente estatuto que reciben dinero de parte del VIVE UDD.

Para cumplir con este rol, cada año el VIVE UDD colaborará enviándole al Tribunal el listado de órganos que recibieron dinero y la cantidad. El Tribunal podrá pedirle a los distintos entes de representación que envíen sus estados de cuentas o presupuestos de determinada actividad realizada o realizarse, tendrán 5

días hábiles para responder a esta solicitud.

Además, los órganos de representación estudiantil con presupuesto deberán rendir cuenta económica semestralmente al estudiantado a modo de transparencia, y a este Tribunal para que cumpla su función revisora de cuentas.

Artículo 78. Apelación. Quienes hayan sido sancionados por este Tribunal tendrán 5 días calendario desde la publicación de la resolución que instruye la sanción para apelar y pedir una reconsideración del caso. Para realizar lo anterior deberán enviar un documento explicando las razones, argumentos y/o pruebas que justifican la necesidad de reconsiderar el caso.

Desde recibido el documento de apelación, el Tribunal tendrá 48 horas para aceptar o rechazar la tramitación de la apelación. Luego tendrá 7 días calendario para dar su respuesta y fallar de nuevo y por última vez sobre el caso.

Artículo 79. Asistencia al CGE. El Presidente del Tribunal de Honor tendrá dentro de sus deberes el asistir a los Consejos Generales de Estudiantes para interpretar el Estatuto en caso de ser necesario y para fiscalizar el cumplimiento de éste. En caso de no poder asistir, deberá ser reemplazado en dicho Consejo por otro de los miembros del Tribunal para cumplir con su deber y funciones.

Artículo 80. Destitución de Miembro(s) del Tribunal. Los miembros del Tribunal tienen independencia y libertad en su actuar según determina este Estatuto, lo cual quiere decir que su cargo no puede ser revocado por quien lo nombró. No obstante, en caso de abandono de deberes o manifiesta parcialidad en su actuar, podrá proponerse su destitución en sesión del CGE, lo cual deberá ser patrocinado por representantes estudiantiles que tengan al menos la décima parte de los votos totales del Consejo. Esta destitución, de uno, varios o todos los miembros del Tribunal, deberá ser aprobada por al menos dos tercios de los presentes en la sesión.

Si se destituyeran miembros, deberán volver a conformarse los puestos de la misma manera que fueron nombrados.

Título XIII

Interpretación, Aplicación y Modificación del Estatuto.

Artículo 81. Normas de interpretación. La interpretación de las normas y disposiciones de este Estatuto se harán desde el sentido común y buscando un significado en que cada palabra de cada artículo debe tener un efecto sobre éste. Además, se hará con estricta sujeción a las reglas de interpretación de la ley contenidas en el Código Civil, a las normas sobre derechos fundamentales señaladas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y al espíritu general de la legislación.

Artículo 82. De la Cesación en los cargos. La Mesa Directiva FEUDD, miembros de los Centros de Alumnos o Centros de Estudiantes el Consejero Superior, Consejeros de Carrera, Delegado Político e integrantes estudiantiles del Tribunal Calificador de Elecciones, cesarán en sus cargos por:

- I Término del período para el cual fueron elegidos.
- II Renuncia presentada ante el Consejo General de Estudiantes.
- III Sobrevenirle incapacidad absoluta para el desempeño de su cargo, lo que será ratificado por el Tribunal de Honor.
- IV Incurrir en notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, situaciones que deberán ser denunciadas al Tribunal de Honor. Será este órgano el que declarará si se cumple la causal.

Artículo 83. Incompatibilidades de cargo. Los siguientes casos serán incompatibles para el funcionamiento democrático y transparente de los organismos del Gobierno de la Comunidad Estudiantil UDD a través de la Federación. Los cargos de la Mesa Directiva FEUDD, Consejero Superior, Consejero de Carrera, Mesa Directiva de Centro de Estudiantes y Tribunal de Honor serán, en su ejercicio, incompatibles entre sí.

Artículo 84. Discrepancias de interpretación. En caso de producirse discrepancia en cuanto a la interpretación del Estatuto, resolverá el Presidente del Tribunal de Honor en única instancia.

En caso de que la discrepancia se suscitare por primera vez durante sesión del CGE, deberá darse de manera inmediata un breve punto de discusión. Luego, el Presidente del Tribunal del Honor, o quien lo reemplace en el Consejo, dará su interpretación.

El Estatuto se interpreta de manera casuística, y cada interpretación valdrá únicamente para el caso en cuestión. Si se encuentra un vacío o discrepancia importante, la Mesa Directiva FEUDD y el CGE estarán mandatados para modificar el Estatuto y hacerlo más claro en dicha materia.

Artículo 85. Modificación. El presente Estatuto podrá ser modificado por moción de la Mesa Directiva de la FEUDD o por acuerdo escrito presentado por un quinto de los miembros en ejercicio del Consejo General de Estudiantes. La modificación del Estatuto deberá aprobarse por cuatro séptimos de los miembros presentes.

Título XIV

Disposiciones Transitorias.

Primera. Este Estatuto entrará en vigencia luego del período electoral del año 2022, en el cambio de mando. El Estatuto entrará en vigencia en conjunto con la nueva Mesa Directiva FEUDD y los nuevos representantes estudiantiles.

Segunda. Independiente de su fecha de aprobación en el CGE, el presente Estatuto no regirá para el proceso electoral del año 2022.

Redactado y aprobado por la Mesa Directiva de la Federación de Estudiantes UDD 2022:

Pedro Doren Carrasco, *Presidente.*

Matías Oyaneder Pizarro, *Vicepresidente.*

Rosario Villalobos Reig, *Vicepresidenta de Extensión.*

Diana Copa Del Gallego, *Secretaria General.*

Javiera Contreras Peña, *Secretaria Ejecutiva.*

Stephanie Contreras De Freitas, *Secretaria de Finanzas.*

Manuel José Infante Larraín, *Secretario de Comunicaciones.*

Y aprobado también por el Consejo General de Estudiantes UDD 2022.